ño de
1830.

33

unica el
Arbitrios

del Des-
12 del

los ex-
osiciones
ra, sobre
ncion de
infestan

dos; se ha servido S. M. mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, que se pague por la matanza de dichos animales lo que se previene en la Real cédula de 3 de Febrero de 1795, y que en los pueblos donde los fondos públicos no alcancen para atender á las cargas señaladas en sus reglamentos municipales, se haga el pago del déficit por repartimiento entre los vecinos y ganaderos con proporcion á la ganadería de cada uno; y en su defecto entre todos los vecinos pudientes, cuidando los